

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente solicitud para su revisión. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2149

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Matrimonio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00332-00
Solicitantes:	Elisa Orlanny Bortolin Plata y Joseph José Medina Muñoz

I. Asunto:

Por medio de esta providencia, se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., el Decreto 806 del 2020 y el Decreto 2668 de 1988.

- La contrayente Orlanny Bortolin Plata debe aportar Registro Civil de Nacimiento acorde a lo establecido por el artículo 3 del decreto 2668 de 1988, esto es, deberá ser copia tomada del folio del libro del registro civil de nacimiento autenticado con nota marginal «VALIDO PARA MATRIMONIO», expedido con antelación no mayor a un mes.

- Acorde al artículo 3 del decreto 2668 de 1988, los contrayentes deben expresar bajo la gravedad del juramento que no tienen impedimento legal para celebrar el matrimonio.

-Para efectos de lo señalado por el artículo 169 del Código Civil, los contrayentes deben indicar bajo la gravedad del juramento si poseen hijos preexistentes, pues en dicho evento deberán aportar el inventario solemne de bienes que se esté administrando.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a los contrayentes para que subsane los defectos que adolece la solicitud, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 29 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d425b2f2403ec70bc8f45233cfa279ea4b065e716dcd24c67211a010e50a
5403**

Documento generado en 28/10/2021 04:13:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**